

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

29 ABR. 2025

RECIBIDO

Firma:

Hora:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS.

COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 5526/2022-CR; presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista Karol Paredes Fonseca, por el que propone la "Ley que regula el acceso al bono familiar habitacional para comunidades campesinas y nativas".

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5526/2022-CR; con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar habitacional (BFH), para incorporar como beneficiarias a las comunidades campesinas y nativas; con los votos favorables de los señores congresistas: Guillermo Bermejo Rojas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Obando Morgan, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, María Elizabeth Taipe Coronado, Edras Ricardo Medina Minaya, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Karol Ivett Paredes Fonseca, Silvana Emperatriz Robles Araujo y Ruth Luque Ibarra.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 5526/2022-CR; fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, el 5 de julio de 2023, y decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como segunda comisión dictaminadora el 7 de julio del 2023, y, a la Comisión de Vivienda y Construcción como primera comisión dictaminadora la misma fecha. Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su sexta sesión extraordinaria realizada el viernes 15 de diciembre de 2023 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por Unanimidad la aprobación del presente dictamen.

1.2. Antecedentes Parlamentarios

El objetivo del Proyecto de Ley 5526/2022-CR; nace como alternativa para solucionar el problema que padecen los miembros de una comunidad campesina o nativa para acceder al Bono Habitacional Familiar (BHF) del Fondo MIVIVIENDA, imitándoles a acceder a dicho fondo por no cumplir el requisito de contar con un terreno de su propiedad inscrito en los registros públicos ya que poseen una "titulación colectiva". Este proyecto de Ley facilita el acceso al Bono Habitacional Familiar (BHF), para las familias de las comunidades campesinas y nativas reconocidas y con saneamiento físico legal de su territorio comunal.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley contiene como fórmula legal tres artículos y dos disposiciones complementarias final, cuyo texto es:

LEY QUE REGULA EL ACCESO AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL PARA COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

I. FORMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto facilitar el acceso al Bono Habitacional Familiar (BHF), creado por Ley 27829 y sus modificatorias, a las familias de las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829,
LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO
BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES
CAMPELINAS Y NATIVAS.**

comunidades campesinas y nativas y mejorar las condiciones de vida con una vivienda digna.

Artículo 2. Base Legal

Las comunidades campesinas y nativas son autónomas en su organización, en el uso y disposición de sus tierras, establecido en la Constitución Política del Perú, el estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las comunidades campesinas y nativas, establecido en la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y el Decreto Ley N°22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.

Artículo 3. Acceso al Bono Habitacional Familiar (BHF), por las familias de las comunidades campesinas y nativas

Las familias de las comunidades campesinas y nativas reconocidas y con saneamiento físico legal de su territorio comunal, podrán acceder al Bono Habitacional Familiar (BHF) exceptuando del requisito de estar inscrito en registros públicos el predio donde habitan, por ser propiedad de la comunidad campesina y nativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Adecuación

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecuara los mecanismos técnicos legales, para que las comunidades campesinas y nativas, por acuerdo de la comunidad aprueben el diseño de las viviendas que serán financiadas por el Bono Habitacional Familiar (BHF) en su ámbito, respetando y protegiendo la pluralidad étnica y cultural dentro de su identidad colectiva.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en el plazo de 60 días naturales mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueba las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS.

NORMATIVA NACIONAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley 27829, Ley de creación del bono familiar habitacional (BFH).
- Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- Ley 28495, Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.
- Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.
- Decreto Ley 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
- Reglamento de Inscripción de Comunidades Campesinas y Nativas.
- Resolución Ministerial 120-2020-VIVIENDA, Apruébese el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional.

NORMATIVA INTERNACIONAL

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Convención Americana de los Derechos Humanos y jurisprudencia de la Corte Interamericana de los derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana-AIDSESP	Oficio No. 0010-05526-2023-2024-CPAAAAE/P-CR, del 28 de agosto de 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS.

Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N.º 0006-05526-2023-2024-CPAAAAE/P-CR, del 28 de agosto de 2023. Atendido mediante oficio N.º 1910-2023-EF/10.01, de fecha 18 de setiembre de 2023.
Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú	OFICIO N.º 0005-05526-2023-2024-CPAAAAE/P-CR, del 28 de agosto de 2023.
Unión Nacional de Comunidades Aymaras	OFICIO N.º 0009-05526-2023-2024-CPAAAAE/P-CR, del 28 de agosto de 2023.
Superintendente Nacional de los Registros Públicos	OFICIO N.º 0011-05526-2023-2024-CPAAAAE/P-CR, del 28 de agosto de 2023. Atendido mediante oficio N.º 00341-2023-SUNARP/SN, de fecha 04 de octubre de 2023.
Ministerio de Cultura	OFICIO N.º 0007-05526-2023-2024-CPAAAAE/P-CR, del 28 de agosto de 2023. Atendido mediante oficio N.º 001182-2023-DM/MC, de fecha 27 de diciembre de 2023.
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N.º 0004-05526-2023-2024-CPAAAAE/P-CR, del 28 de agosto de 2023.
Confederación Campesina del Perú	OFICIO N.º 0008-05526-2023-2024-CPAAAAE/P-CR, del 28 de agosto de 2023.

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Opinión ciudadana

Al momento de la elaboración del presente dictamen, no se ha identificado opinión alguna respecto del Proyecto de Ley 5526/2022-CR.

4.1. Opinión de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS.

Mediante Informe No 00904-2023-SUNARP/OAJ, de fecha 29 de setiembre de 2023, suscrita por Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Sede Central – SUNARP, **CONCLUYEN** que El Proyecto de Ley 5526/2022-CR que propone la “Ley que regula el acceso al Bono Familiar Habitacional para Comunidades Campesinas y Nativas”, **tiene como objeto facilitar el acceso al Bono Familiar Habitacional (BFH)**, creado por Ley No 27829, a las familias de las comunidades campesinas y nativas; **estableciéndose en la misma las condiciones para el acceso a dicho beneficio, de cuyo contenido se advierte que no genera impacto en materia registral** (subrayado y en negrito es nuestro).

El informe destaca y presenta los fundamentos de la propuesta legislativa al señalar que “nace como alternativa para solucionar el problema que padecen los miembros de una comunidad campesina o nativa para acceder al Bono Habitacional Familiar (BHF) del Fondo MIVIVIENDA, limitándoles a acceder a dicho fondo por no cumplir el requisito de contar con un terreno de su propiedad inscrito en los registros públicos ya que poseen una ‘titulación colectiva’ amparados en la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y el Decreto Ley No 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva; al facilitar el acceso al Bono Habitacional Familiar (BHF), para las familias de las comunidades campesinas y nativas reconocidas y con saneamiento físico legal de su territorio comunal, exceptuando del requisito de estar inscrito en registros públicos, el predio donde habitan, por ser propiedad de la comunidad campesina o nativa”.

En este contexto, mediante la propuesta legislativa se busca subsanar un vacío, “delimitando las condiciones que deben cumplirse para que las familias de las comunidades campesinas y nativas accedan al Bono Familiar Habitacional (BFH)”.

4.2. Opinión del Ministerio de Cultura

Mediante Informe No 001872-2023-OGAJ/MC, de fecha 14 de diciembre del 2023, suscrito por el director general Oficina General de Asesoría Jurídica, **concluyen que la propuesta legislativa es viable con observaciones** (negrita lo nuestro).

El informe del director general Oficina General de Asesoría Jurídica señala que “que la propuesta legislativa es una alternativa para solucionar un problema

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS.

que padecen las comunidades campesinas o nativas para acceder al BFH". En este sentido, dentro de las observaciones, se destaca que la propuesta legislativa "no especifica con qué tipo de bono pueden beneficiarse, pues dicho proyecto sólo hace referencia a que se prescinde del requisito de contar con un terreno de su propiedad inscrito en los registros públicos ya que poseen una "titulación colectiva". Por tanto, recomienda que el "Proyecto de Ley sea mucho más específico y se pueda revisar las características y requisitos para el BFH, a fin de evitar confusiones en los pueblos indígenas u originarios que puedan ser posibles beneficiarios del Proyecto de Ley".

4.3. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante el Informe No 0364-2023-EF/42.03, de fecha 15 de setiembre de 2023, suscrito por jefa de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyen que "El Proyecto de Ley N.º 5526/2022-CR, Ley que regula el acceso al Bono Familiar Habitacional para comunidades campesinas y nativas, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento".

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

El proyecto de Ley 5526/2022-CR; buscar solucionar el problema que padecen los miembros de una comunidad campesina o nativa para acceder al Bono Habitacional Familiar (BHF) del Fondo MIVIVIENDA¹ por no contar con una propiedad inscrito en los registros públicos ya que poseen una "titulación colectiva" como pueblos originarios que son.

Los pueblos originarios han sido históricamente excluidos, tanto durante los procesos de conquista como en la actualidad², debido a un modelo de desarrollo que no ha tomado en cuenta sus particularidades. Su dependencia a los recursos naturales y la escasez de estos han generado impactos negativos en la vida de las comunidades indígenas y campesinas.

¹Imprimiendo - SPLJ

²Quijano, Anibal. (2000). "El colonialismo y la modernidad en América Latina". Revista Nueva Sociedad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829,
LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO
BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES
CAMPELINAS Y NATIVAS.**

Tradicionalmente, para los pueblos originarios el bosque ha sido y es su supermercado³ donde encuentran todo lo necesario para su existencia. Sin embargo, la escasez de ciertos productos esenciales, como las hojas de irapay, palmiche que utilizan para techar su tambo (casa) están muy escasos y prefieren ya el techo de calamina, aunque haga demasiado calor. Esta escasez está obligando a muchos a recurrir a materiales alternativos o a recorrer largas distancias, incluso días de caminata, para conseguirlos o comprarlos a costos muy elevados. Ante esto, el Estado debe ser el garante para evitar desigualdades, abandono y sufrimientos en cumplimiento del artículo 1 de la constitución política del Perú:

Artículo 1: la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

La diferente concepción de la propiedad entre los pueblos originarios y el Estado es una de las barreras ha estado limitando el pleno ejercicio de los derechos fundamentales⁴. Mientras que el Estado reconoce la propiedad como algo indivisible y registrable en los Registros Públicos, las comunidades indígenas entienden la propiedad de forma colectiva y comunal, sin necesidad de una inscripción formal. Este modelo de propiedad colectiva ha sido históricamente ignorado o malinterpretado por el Estado, lo que ha llevado a una exclusión sistemática de las comunidades indígenas de programas que requieren una propiedad registrada como puede evidenciarse con la Ley 27829, Ley de creación del bono familiar habitacional (BFH, donde hasta no hay registro que un miembro de una comunidad indígena o campesina como miembro de un pueblo que conciben la propiedad colectiva hayan accedido a este BFH pese a que la Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la propiedad, tanto de forma individual como colectiva. El artículo 2 de la Constitución establece:

"Todos somos iguales ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza..."

Así también la Constitución Política garantiza derecho a la identidad étnica y cultural.

³ Bennett, Judith, y Silvano, Ramón. (2016). "El bosque como supermercado: el uso y la gestión de los recursos naturales por los pueblos indígenas de la Amazonía". En *Revista de Antropología Experimental*.

⁴ Zambrano, Gustavo. (2015). "Los derechos territoriales de los pueblos indígenas en América Latina: Entre la propiedad colectiva y el Estado". *Revista de Estudios Indígenas*.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829,
LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO
BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES
CAMPEÑINAS Y NATIVAS.**

Artículo 2, inciso 19: El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Siendo las comunidades campesinas y las nativas autónomas en su organización⁵, esta manera diferente de concebir la propiedad colectiva de modo alguno puede significar la exclusión y un trato diferenciado que quite o despoje derechos. El derecho a la autodeterminación⁶ es un derecho que el estado peruano protege y promueve, implicando entonces que las comunidades indígenas puedan tomar decisiones sobre su desarrollo económico y social, basadas en sus propias necesidades y tradiciones. En este contexto, los programas estatales, como aquellos destinados a la construcción de viviendas, deben adaptarse para garantizar que las comunidades indígenas puedan acceder a ellos sin necesidad de alterar sus estructuras de propiedad colectiva.

En estos últimos años, se han promulgado normas que han acelerado los procedimientos para otorgar concesiones mineras en territorios comunales⁷, flexibilizado las sanciones administrativas por daños ambientales y establecido nuevas formas de expropiación de tierras. Estas medidas han tenido un impacto negativo sobre los pueblos originarios, quienes han visto vulnerados sus derechos sobre el territorio y sus recursos. Si bien es cierto que el Estado enfrenta desafíos para llegar a las zonas más remotas donde residen las comunidades indígenas, ya sea por la distancia o por otras circunstancias, en lugar de seguir despojándolos o excluyéndolos, sería más adecuado incluirlos en las políticas públicas. Estas comunidades, que desde tiempos ancestrales han gestionado sus recursos de manera autónoma y sin la intervención del Estado, también pueden gestionar su acceso a beneficios como el Bono Familiar Habitacional. Reconociendo su capacidad para autogestionarse, el Estado podría facilitar su inclusión en estos programas, adaptándolos a sus realidades y estructuras comunales ya que, en un contexto global marcado por el cambio climático, la deforestación y la explotación excesiva de los recursos naturales, las comunidades indígenas son la esperanza de un mundo que cada vez dependiente de los recursos.

⁵ Artículo 89 de la Constitución Política del Perú

⁶ United Nations. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Nueva York: Naciones Unidas.

⁷ Vista de LA AUSENCIA DEL ESTADO PERUANO Y LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa se enmarca en un contexto legal y constitucional que reconoce y protege los derechos fundamentales de las comunidades campesinas y nativas como parte o no de los pueblos originarios del Perú, en particular en cuanto a la vivienda digna y el respeto a su identidad cultural y territorialidad. Este análisis aborda las normativas clave que sustentan la propuesta, comenzando con los principios constitucionales y continuando con la Ley General de Comunidades Campesinas y la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva y los tratados internacionales que el Perú ha suscrito como es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La **Constitución Política del Perú**, establece una serie de principios fundamentales que son clave para la propuesta legislativa, en particular los relacionados con la identidad étnica y cultural, así como el derecho a una vivienda digna. El artículo 2, inciso 19 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y el Estado está obligado a proteger la pluralidad étnica y cultural de la nación. Este principio es fundamental para la propuesta legislativa, puesto que, las comunidades campesinas y nativas son consideradas manifestaciones de esa diversidad étnica y cultural. La carta magna empieza considerando que la dignidad de la persona humana (artículo 1) debe ser respetada y garantizada por el Estado, lo que implica el acceso a una vivienda adecuada, como parte de los derechos fundamentales que protegen la calidad de vida de todos los peruanos.

Desde esta perspectiva constitucional, es necesario y prioritario que las comunidades puedan acceder al Bono Familiar Habitacional (BHF), a pesar de las restricciones actuales relacionadas con la propiedad individual registrada en los registros públicos.

La **Ley 24656**, conocida como la Ley General de Comunidades Campesinas, reconoce a las comunidades campesinas como organizaciones de interés público. Establece que estas comunidades están formadas por familias que habitan y controlan determinados territorios, basados en vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales. La propiedad de la tierra en estas comunidades es comunal, lo que implica que no existe un título de propiedad individualizado, sino un usufructo colectivo de los recursos naturales y territoriales. Este trato diferente sobre la propiedad está privando el acceso de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829,
LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO
BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES
CAMPELINAS Y NATIVAS.**

las comunidades campesinas a políticas públicas como el Bono Familiar Habitacional, debido a que no cumplen con los requisitos de registro individual de las propiedades. La propuesta legislativa busca resolver este vacío, permitiendo que las comunidades campesinas puedan acceder al Bono sin necesidad de inscribir el predio en los registros públicos, dado que la propiedad es colectiva.

De manera similar a la Ley General de Comunidades Campesinas, la **Ley 22175** (Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva), establece que las comunidades nativas están formadas por conjuntos de familias vinculadas por elementos como el idioma, los caracteres culturales y sociales, y la tenencia y usufructo común del territorio que ocupan. Las comunidades nativas tienen un asentamiento disperso o nucleado en territorios generalmente ubicados en la Amazonía y la Ceja de Selva, y también cuentan con una titularidad colectiva sobre sus tierras.

Al igual que las comunidades campesinas, las comunidades nativas también enfrentan restricciones para acceder a subsidios habitacionales debido a la falta de inscripción individualizada de sus predios. La propuesta legislativa busca resolver este obstáculo, reconociendo que, aunque las tierras no están registradas individualmente, las comunidades nativas tienen un derecho legítimo sobre sus territorios, y por lo tanto, deben poder acceder a los beneficios del Bono Familiar Habitacional.

El **Convenio 169 de la OIT**, ratificado por el Estado peruano, es un tratado internacional que establece los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y tribales. Este convenio reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la tierra y la autonomía territorial, y estipula que el Estado debe asegurar su participación activa en las decisiones que los afecten. Además, el convenio establece que los pueblos indígenas tienen el derecho a mantener y fortalecer su identidad cultural, así como a vivir de acuerdo con sus tradiciones y costumbres. Obligarles a cambiar su concepción sobre el uso del territorio por necesidad es una forma de violación de sus derechos y una forma más de discriminación.

La propuesta legislativa que facilita el acceso al **Bono Familiar Habitacional** para estas comunidades está alineada con las obligaciones internacionales del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS.

Perú, ya que busca asegurar que las comunidades campesinas y nativas no sean excluidas de los beneficios del Fondo MIVIVIENDA debido a su modalidad de titularidad colectiva de tierras.

También el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** reconoce la importancia de las tierras y territorios para los pueblos indígenas, y, sobre todo, reconoce la importancia de su relación con ella de las comunidades tradicionales para su supervivencia. Todos tenemos derecho a una techo propio y digno, y, aunque el convenio no aborda directamente este concepto, sí establece el derecho de los pueblos indígenas a vivir en sus territorios ancestrales y a mantener sus tradiciones y formas de vida, lo cual está intrínsecamente relacionado con contar con viviendas adecuadas de acuerdo a las costumbres y tradiciones. Asimismo, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas enfatiza la importancia de que los pueblos indígenas puedan vivir en sus territorios tradicionales y mantener su identidad cultural, lo cual implica la necesidad de condiciones de vida adecuadas.

Por tanto, en el Perú, tanto las comunidades campesinas como las indígenas están reconocidas legalmente y tienen derechos territoriales. La Constitución Política del Perú y las leyes específicas como la Ley 24656 (Ley General de Comunidades Campesinas) reconocen la existencia de estas comunidades y sus derechos sobre los territorios que habitan. También tienen la posibilidad de acceder a ciertos beneficios o programas estatales, como el Bono Familiar Habitacional (BFH), bajo determinadas condiciones, que buscan mejorar sus condiciones de vida sin que se pierda la identidad comunal.

5.3. Análisis Costo - Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS.

Los beneficios o costos pueden expresarse en unidades monetarias o no monetarias, y podrían valorizarse dependiendo de si se cuenta con precios de mercado o con precios estimados por las metodologías de análisis de costo - beneficio.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en el ejercicio de sus competencias y conforme a su Plan de Trabajo, aclara que los temas abordados en la presente propuesta legislativa no generarán gastos adicionales al presupuesto público del Estado ya que dicho fondo se encuentra financiado de acuerdo con la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y sus modificaciones, dirigido a las familias más vulnerables, con especial atención a aquellas que pertenecen a las comunidades indígenas y campesinas, las cuales han sido históricamente excluidas. Esta ley contribuye al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de atención a las familias más vulnerables.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5526/2022-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)

Se incorpora un cuarto párrafo al artículo 1 de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), con el siguiente texto:

“Artículo 1. Creación del Bono Familiar Habitacional (BFH)

[...]

El Bono Familiar Habitacional se extiende a los miembros de las comunidades campesinas y comunidades nativas, independientemente

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS.

de la modalidad o condición de uso de los territorios ancestrales colectivos”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Formalización

Para las familias de las comunidades campesinas y comunidades nativas, el acceso al Bono Familiar Habitacional (BHF) se basa en el inicio del proceso de saneamiento físico-legal o en la inscripción del territorio ancestral y comunal en los registros público.

El acceso al BHF para las comunidades campesinas y comunidades nativas también toma en cuenta las condiciones culturales, ambientales y las estructuras propias de la construcción de sus viviendas.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecua el Reglamento de la Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BHF), aprobado por el Decreto Supremo 013-2007-VIVIENDA, a la modificación dispuesta en la presente ley, en un plazo que no excede los sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 08 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2025 11:58:54-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829,
LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO
BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES
CAMPEÑINAS Y NATIVAS.**



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 16:59:02-0500

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 16:33:15-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 16:22:44-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Secretario



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 15:35:40-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 11:27:01-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 16:34:08-0500

AURISTELA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829,
LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO
BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES
CAMPEÑINAS Y NATIVAS.**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2025 18:13:36-0500

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 11:53:12-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 12:18:07-0500

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO TITULAR**



**EDRAS RICARDO
MIEMBRO TITULAR**

Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 12:27:53-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2025 15:58:06-0500

**ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 12:59:30-0500

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 10:43:48-0500

**SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2025 20:41:40-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829,
LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO
BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES
CAMPELINAS Y NATIVAS.**

**ELIAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5526/2022-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 27829,
LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR
HABITACIONAL (BFH), PARA INCORPORAR COMO
BENEFICIARIAS A LAS COMUNIDADES
CAMPELINAS Y NATIVAS.**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR VALER PINTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JORGE ALBERTO FIGARI MORANTE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALFREDO AZURÍN LOAYZA
MIEMBRO ACCESITARIO**